

BALTAR RODRÍGUEZ, Juan Francisco. *El Protonotario de Aragón (1472-1707). La Cancillería aragonesa en la Edad Moderna.* Zaragoza, 2001; 415 pp.

Como advierte en el Prólogo a esta obra el profesor José Antonio Escudero, tras el estudio realizado por Jon Arrieta sobre el Consejo de Aragón, quedaba pendiente de investigar el oficio del Protonotario. Se trata de una institución a la que la historiografía ha prestado escasa o casi nula atención, circunstancia ésta que ha querido remediar el profesor Baltar, con un trabajo amplio y minucioso. Para llevarlo a cabo tenía a su favor una previa experiencia en la investigación de otros órganos de gobierno de la Monarquía española (*Las Juntas de Gobierno de la Monarquía Hispánica*), antecedentes que le han debido ser de gran ayuda a la hora de adentrarse con rigor y minuciosidad en los intrincados vericuetos de la investigación del oficio.

El resultado de su estudio se articula en dos partes netamente diferenciadas: el análisis biográfico de los titulares del oficio y el específico perfil institucional del mismo; aspectos ambos claramente diferenciados pero, como muy bien advierte el propio autor, íntimamente interrelacionados

Así pues, el profesor Baltar inicia la primera parte de su obra presentando al lector los distintos titulares que históricamente se sucedieron en el desempeño del oficio. Pero, para conseguir una más completa panorámica, trasciende el ámbito cronológico moderno y se remonta al origen bajomedieval de la Protonotaría como consecuencia del interés de Pedro IV el Ceremonioso por organizar la Cancillería real. Las primeras ordenanzas reguladoras datan de 1344, y a partir de ellas el Protonotario queda configurado como un oficio que sigue en dignidad al de canciller y vicescanciller y cuyos cometidos no son otros que los de revisar, corregir, dar forma y traducir al latín los documentos regios. Por lo tanto, a partir del que posiblemente debió ser el primer titular del cargo, Gil Pérez de Buysán, toda una variada serie de oficiales se sucederán durante los siglos bajomedievales en el desempeño de dichas funciones.

Pero es a partir de los tiempos modernos donde el estudio comienza en sentido estricto su andadura al explayarse en el análisis de la personalidad de los titulares del oficio por parte de miembros de clanes familiares. La primera de estas destacadas familias burocráticas fue la de los Clemente, que desde Felipe Clemente, en 1472 hasta Miguel Matías Clemente en 1592 desempeñaron mediante los miembros de su familia la Protonotaría; en consecuencia, a lo largo de casi 120 años los Clemente tuvieron la ocasión de servir como protonotarios a Fernando el Católico, Carlos V y Felipe II. Menor duración tuvo la familia burocrática que le sucede, la de los Gasol, con dos únicos titulares: Jerónimo (1598-1603) y Francisco (1603-1619). Sin embargo a ella le seguirá otro gran clan familiar: el de los Villanueva, cuyos titulares: Agustín (1619), Esteban (1619-1643), y Jerónimo de Villanueva y Fernández de Heredia (1643-1705) se mantienen en el oficio durante casi una centuria.

Tras esta presentación de los distintos titulares, la segunda parte de la obra está dedicada al *Desarrollo institucional* del oficio. En ella, el autor aborda un minucioso análisis de los problemas más importantes del cargo sirviéndose como elemento articulador de un esquema temático institucional que podría calificarse de clásico o habitual para este tipo de estudios. En función de ello se comienza por caracterizar la naturaleza del oficio como la de un oficial real puesto al frente de todos los miembros de la cancillería, y que, además de asumir las máximas funciones de la misma, actuaba también como secretario de la Corona. Su desempeño, aparte del normal efectuado en concepto de propietario, podía serlo también en calidad de mero ejerciente, adjunto, asociado y sucesor.

El cargo de Protonotario era de nombramiento real y se realizaba a través del Consejo de Aragón; sin embargo desde 1649 se suele hacer sólo por el monarca, mediante decreto. Como circunstancias personales que de forma incidental podían darse en los designados figuraba su experiencia previa y la pertenencia a una familia cuyos miembros hubiesen venido ocupando el cargo; se aprecia en los protonotarios generalmente un alto nivel cultural, según demuestran sus bibliotecas y correspondencia particular. En cualquier caso, se les exige la condición de naturales del Reino de Aragón y, a ser posible, domiciliados en el mismo.

A partir del cumplimiento de las obligadas formalidades iniciales de juramento y toma de posesión, el oficial estaba en condiciones de ejercer un amplio abanico de atribuciones y competencias.

Entre tales competencias se encontraban, ante todo, las burocráticas relacionadas con la propia Cancillería. A este respecto el Protonotario estaba al frente de la documentación, velando por la calidad formal de las cartas, y la custodia y utilización del sello real en los documentos, función ésta por la que recauda los consiguientes derechos. Pero también está al frente de los oficiales de dicho organismo, vigilando la continuidad en el desempeño de aquellos oficios que quedaran temporalmente vacantes.

En segundo término hay que destacar las funciones derivadas de su condición de Secretario del Consejo de Aragón y específicamente las provenientes de su cualificación de primer secretario. Ello le lleva a asumir importantes cometidos en las ceremonias y etiqueta del Consejo, e incluso desde 1623 tienen reconocido voz y voto en dicho alto organismo.

También asumen funciones en relación con las Cortes, desempeñando cometidos específicos en la convocatoria y desarrollo de las reuniones, y, sobre todo, en relación con las Juntas de Cortes. Al Protonotario estaba encomendada la lectura de la proposición real en la solemne apertura del Parlamento.

Funciones, por último respecto a las diversas Juntas de Gobierno de la Monarquía que, sobre todo en la época de Olivares, proliferan frente a los Consejos como un más eficaz y dinámico órgano colegiado asesor.

Es evidente que un tan amplio espectro competencial entró en conflicto con los cometidos de otros oficiales. Fundamentalmente fueron importantes los habidos con los propios secretarios del Consejo de Aragón. A este respecto, el autor analiza de forma detallada los habitualmente habidos con los secretarios de Mallorca, Cerdeña, Cataluña y Valencia. Tampoco escasearon los conflictos protagonizados con sus propios lugartenientes; este oficio, también de nombramiento real, tenía a su cargo, en principio, las tareas que el Protonotario le encargara, pero obviamente dicho subalterno intentó zafarse de su mero carácter auxiliar e ir conquistando poco a poco un ámbito competencial propio y exclusivo.

En compensación a sus amplios e importantes cometidos, el Protonotario era retribuido con los derechos del sello que se recaudaban en los distintos territorios por el empleo del mismo. No obstante, de esta importante suma el oficial debía pagar el material empleado en la Cancillería y a los oficiales de la misma. También podían percibir remuneraciones extraordinarias con motivo de variadas y concretas circunstancias: jornadas reales, casamiento o ingreso en religión de una hija, etc. No fue infrecuente tampoco que, como expresión del aprecio regio, recibieran la encomienda de alguna orden militar, o incluso un título nobiliario.

Por último, el oficio terminaba por la voluntad regia y, lo que fue más frecuente, por el fallecimiento o renuncia del titular.

Con una breve conclusión, una actualizada bibliografía, un completo cuadro de titulares y un índice onomástico, toponímico y de materias se pone colofón a la obra. Una

obra bien nutrida con documentación original que, tal y como se había propuesto el autor, viene a llenar un importante vacío de nuestra historiografía institucional y a convertirse en referencia obligada sobre el tema.

A. BERMÚDEZ

BERMEJO CABRERO, José Luis. *Estudios sobre Fueros Locales y organización municipal en España (siglos XII-XVIII)*. Universidad Complutense. Facultad de Derecho. Madrid, 2001, 368 pp.

El profesor José Luis Bermejo, nos presenta en su trabajo, lo que él mismo ha venido en llamar «siete concretas aproximaciones, de diversa configuración, temática y formato, sobre fueros locales y organización municipal». Sucede, sin embargo, que aquello que Bermejo califica de aproximación, a muchos nos parecerá una seria toma de contacto y reflexión sobre grandes temas, partiendo de un riguroso análisis, unas veces de las tomas de postura existentes acerca de un texto conocido –caso del Fuero de Cuenca–, otras sobre una documentación, en gran parte inédita, que nos aporta como primicia. Ya nos tiene acostumbrados a esto que se dice «ver meridianamente» aquello que para otros pasa inadvertido o permanece invisible.

Como decimos, el acopio documental que aporta para su reflexión científica es inédito, salvo unas páginas sobre oficios municipales conquenses, que el autor se permite ofrecérmolos con algunos cambios o matizaciones, en una que considera más adecuada transcripción.

El conjunto de los documentos analizados, si bien se sitúa en un espacio cronológico muy amplio –siglos XII al XVIII– en cambio se concreta en una temática común a todos ellos, que es la de la Administración local. Desde este campo –la vida local– pretende superar un anclaje tradicional en la visión del mismo, situado en el mundo medieval, para acercarnos incluso a la Edad Moderna avanzada. ¿Por qué? Él mismo viene a decírnoslo. Porque experimenta la necesidad de ofrecernos una visión total y globalizadora de los Fueros y la organización local en la Corona de Castilla, a efectos de ganar en claridad conceptual, superando esquemas tradicionales.

Este talante innovador aparece ya claramente constatado en el capítulo I de la publicación, centrado en el estudio de los privilegios de villazgo. En primer lugar aporta un planteamiento general del tema. Observa, Bermejo, que si bien entre ciudades y villas la distinción no resulta fácil, en cambio se hace nítida entre ciudades y villas, por un lado, y aldeas por otro. En esta cuestión –la concesión de privilegios de villazgo a aldeas– centra fundamentalmente su estudio, distinguiendo las diferentes variantes –aldeas de realengo o de régimen señorial– y las épocas en que se producen –medievo o modernidad– así como el contenido propio de la concesión, o sea la justificación del acto y el establecimiento de los instrumentos para que el nuevo ente local pueda desarrollar sus competencias. No se le escapa al autor, la conveniencia de constatar el papel de las Cortes ante el fenómeno –que naturalmente no ha de serles indiferente– dada su repercusión en el despliegue y potencialidad de las villas en el propio organismo, y se fija también en las reacciones de aquellas villas, para las que la concesión de villazgo a unas aldeas que de ellas dependen, produce inevitable merma. Bermejo termina distinguiendo como, llegada la Edad Moderna, el incentivo económico –la venta del villazgo como fuente de ingresos para la Corona– viene a constituir la verdadera motivación de la mayor parte de con-